



ROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN INDEPENDIENTES

Esta es la nota de referencia 8.2 de la [Herramienta práctica de recursos](#) para una actuación policial profesional y respetuosa de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

Uno de los temas centrales de los debates sobre la vigilancia de las facultades policiales es la cuestión siempre presente de cómo hacer que la policía rinda cuentas por los delitos cometidos contra las personas a las que ha jurado proteger. La rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos, y en particular por denuncias de tortura, uso excesivo de la fuerza, agresión sexual y corrupción, entre otros delitos, es de vital importancia para defender el estado de derecho. Además, la existencia de un sistema eficaz de rendición de cuentas para la policía facilita la confianza en los servicios policiales, lo que, a su vez, promueve la sensación de seguridad y protección – si las comunidades a las que la policía presta sus servicios perciben que esta es tan responsable ante el estado de derecho como ellas mismas, tendrán una mayor sensación de estar siendo tratadas de manera justa y, por consiguiente, estarán más dispuestas a cooperar con las fuerzas del orden. Un mayor respeto por las instituciones policiales beneficia tanto a la policía como a la ciudadanía.

En los últimos años, el uso de grabaciones de vídeo y cámaras corporales ha contribuido a la rendición de cuentas y la transparencia en relación con los incidentes policiales que implican un uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, identificaciones, registros y otras interacciones que la policía y las fuerzas del orden tienen con sospechosos, víctimas y testigos, lo que ha demostrado la importancia de establecer organismos de supervisión que investiguen de manera independiente e imparcial las denuncias de mala conducta por parte de la policía y las fuerzas del orden, incluidos delitos graves. Además, el derecho internacional y las decisiones judiciales conexas garantizan el derecho a una investigación efectiva de los presuntos delitos graves cometidos por la policía. Entre otros, el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), por ejemplo, exige que los Estados realicen investigaciones prontas e imparciales siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dictaminado que el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos genera el deber estatal de investigar cuando la acción policial causa la muerte de un ciudadano. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego también disponen que los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El instrumento para facilitar la rendición de cuentas por la mala conducta policial es la creación de un mecanismo de supervisión eficaz que sea independiente del organismo policial investigado, lleve a cabo investigaciones exhaustivas y sea transparente a los ojos del público. Las investigaciones eficaces, exhaustivas y transparentes son un reflejo del respeto de la sociedad al estado de derecho y facilitan la confianza en los organismos policiales.

En esta nota de referencia se presentan los principales elementos necesarios para que los Organismos Independientes de Supervisión Policial (OISP) investiguen de manera efectiva las violaciones de los derechos humanos y otros delitos cometidos por agentes de policía y garanticen la rendición de cuentas. Se centra en las prácticas recomendadas para realizar investigaciones penales – en oposición a demandas civiles o consecuencias disciplinarias –, habida cuenta de la naturaleza grave de las acusaciones realizadas contra personas que ocupan puestos de autoridad. Para más información, se puede consultar el Manual de la UNODC sobre responsabilidad, supervisión e integridad de la Policía, que ofrece más orientación sobre aspectos clave para una rendición de cuentas policial efectiva, en particular en lo que respecta al establecimiento de órganos independientes de supervisión y presentación de denuncias.

En muchos países, los organismos de supervisión independientes adoptan la forma de oficinas del Defensor del Pueblo /oficinas del Ombudsman o Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), que operan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en los que se regulan la condición jurídica y el funcionamiento de las INDH para la protección y promoción de los derechos humanos, o los organismos de otra índole específicos de la policía, como las juntas de policía o las oficinas del Ombudsman de la policía, las comisiones encargadas de recibir denuncias contra los servicios policiales o la policía y los organismos independientes de supervisión/presentación de denuncias contra la policía.

PRÁCTICAS RECOMENDADAS para los procedimientos de investigación y los mecanismos de supervisión independientes

1. Independencia

La independencia es esencial para la eficacia de un Organismo Independiente de Supervisión Policial. En este apartado se explica qué implica la independencia.

a) Legislación reguladora del Organismo Independiente de Supervisión Policial

La legislación reguladora debe establecerse en virtud de instrumentos jurídicos y normativos. Este paso ayuda a aclarar el mandato del OISP y a distinguirlo de cualquier otra institución encargada de hacer cumplir la ley. El mandato de la Unidad de Investigaciones Especiales de Ontario (Canadá), por ejemplo, se otorga en virtud de una legislación independiente tras haber sido parte de la legislación general que regula la policía durante muchos años. Disponer de una legislación independiente que regule el OISP contribuye, no solo a garantizar su independencia, sino también a evitar que se le imponga un mandato demasiado amplio o demasiado restringido. Sin protección legal o constitucional, un OISP puede disolverse fácilmente.

b) Presupuesto adecuado

Incluso si el organismo cuenta con un mandato bien diseñado que prevea medidas de salvaguardia, una financiación inadecuada socavará su eficacia. El hecho de que se rija por una legislación separada implica a menudo que se asignará una partida específica del presupuesto del Estado para su financiación, lo que contribuye a garantizar la eficacia del organismo. Los problemas resultantes de una financiación inadecuada no deben resolverse recurriendo al apoyo de la policía para labores como la recopilación o el almacenamiento de pruebas. La dependencia del apoyo de la policía es uno de los dos indicadores principales de la falta de independencia por parte de los organismos de supervisión policial.

c) Locales físicos

Al igual que es bueno que el OISP tenga su propia legislación y presupuesto, también conviene que esté ubicado en un espacio físico separado de la policía y con acceso restringido al personal autorizado. Esa separación contribuye a que la población perciba una mayor independencia y alienta a comparecer a las víctimas/testigos que se mostrarían reacios a acceder a un edificio de la policía.

Dependiendo del tamaño de la jurisdicción, el presupuesto del OISP debe ser lo suficientemente sólido como para establecer oficinas regionales que faciliten el acceso a la población civil y cuenten con investigadores que puedan responder rápidamente a un incidente. Los OISP de Sudáfrica, Jamaica e Israel tienen múltiples oficinas para garantizar el acceso a las personas bajo sus jurisdicciones. Como mínimo, el OISP debe contar con un sitio web que permita presentar denuncias en línea.

En resumen, un OISP debe gozar de independencia y esa independencia debe reflejarse en la legislación reguladora, su presupuesto e, idealmente, su ubicación física.

d) Independencia del director del OISP

La solidez de un OISP, como la de cualquier otra institución, depende de la firmeza de su dirección. Dirigir un OISP es una tarea compleja que requiere maniobrar prudentemente entre los intereses arraigados y la necesidad de cumplir con el mandato del OISP de realizar investigaciones efectivas. Para dirigir con éxito un OISP, su director debe tener la seguridad de que el organismo es independiente de las presiones externas, en particular de los grupos de interés de la policía.

La independencia de un OISP se ve facilitada por su estructura jerárquica. Su director debe estar dispuesto a tramitar todos los incidentes comprendidos en el mandato del organismo con el fin de decidir si hay motivos para iniciar o recomendar un enjuiciamiento. Trabajar en el marco de una estructura gubernamental para exigir responsabilidades penales a otras partes del mismo gobierno hace que el director sea vulnerable a interferencias políticas abiertas o sutiles. Por lo tanto, es recomendable que el director informe directamente al Parlamento o al organismo equivalente en lugar de al jefe de un departamento gubernamental.

El director del organismo debe estar protegido de la interferencia del gobierno. Este principio ha adquirido rango de protección constitucional en el caso de la Dirección Independiente de Investigación Policial de Sudáfrica. En otros países –como la Comisión Investigadora Independiente de Jamaica– el concepto está incorporado en la ley reguladora, que dispone que dicha Comisión “no estará sujeta a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad”.

Para fomentar la confianza de la población en el OISP, la legislación reguladora debería dejar claro que los agentes de policía en activo o retirados no podrán ser nombrados directores. Aunque no hay duda de que

muchos agentes podrían ejercer la dirección con eficacia, la necesidad de dar una imagen de independencia exige que el OISP no sea susceptible a acusaciones de parcialidad institucional.

e) Nombramiento del director del OISP

El director de un OISP debe ser elegido mediante un proceso riguroso que garantice el máximo grado de independencia, que en muchas jurisdicciones será similar al proceso de selección del Defensor del Pueblo/Ombudsman. Los *Principios sobre la Protección y la Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo* (“Principios de Venecia”), adoptados por la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho del Consejo de Europa, establecen normas reconocidas internacionalmente para unas instituciones de Defensor del Pueblo sólidas e independientes y brindan orientaciones útiles que podrían aplicarse al contexto del director de un OISP. Recomiendan una convocatoria pública de candidaturas y que todo el proceso de selección sea público, transparente, basado en el mérito y estipulado por la ley. La creación de un comité de selección formado por múltiples partes con representación de la sociedad civil y las instituciones pertinentes para seleccionar a los candidatos sobre la base de criterios claros y rigurosos también es una garantía importante. Por último, el proceso debe culminar con la aprobación del nuevo director por parte del órgano legislativo pertinente.

f) Nombramiento de plazo fijo

Los Principios de Venecia recomiendan que “el mandato del Defensor del Pueblo será más largo que el mandato de la institución que le haya nombrado, sin posibilidad de reelección; en cualquier caso, el mandato del Defensor del Pueblo sólo podrá renovarse una vez. El mandato único preferiblemente no se establecerá por debajo de los siete años”. Al limitar la duración del mandato se garantiza que el puesto no se convierta en una prebenda, se evita el desgaste y se previene que un director con muchos años de servicio se adhiera demasiado a los intereses de la policía u otras instituciones.

g) Destitución del director del OISP

Íntimamente relacionado con el concepto de independencia está cualquier mecanismo que sirva para destituir al director de un OISP antes de que finalice su mandato. La destitución antes de que finalice su mandato solo debería llevarse a cabo por una causa justa y mediante un proceso que ofrezca suficientes protecciones, como una votación del órgano legislativo en funciones. Una vez más, resulta útil hacer referencia a los Principios de Venecia: un Defensor del Pueblo “solo podrá ser destituido de su cargo con arreglo a una lista exhaustiva de condiciones claras y razonables establecidas por la ley. Se referirán únicamente a los criterios esenciales de ‘incapacidad’ o ‘incapacidad para desempeñar las funciones del cargo’, ‘mal comportamiento’ o ‘mala conducta’, que se interpretarán en sentido estricto”.

h) Responsabilidades de la dirección

Una pregunta crucial para un OISP es la siguiente: “¿Tomará el director la decisión de enjuiciar a un agente de policía o formulará una recomendación a otro organismo, como la fiscalía de la jurisdicción correspondiente?”. Aunque las prácticas varían, se recomienda que sea el director del OISP quien decida enjuiciar a un agente que cometa un delito penal. Al otorgar por ley esta facultad al director, la responsabilidad de la decisión recaerá en una persona concreta. Además, la decisión se adoptará con independencia de la fiscalía.

En aquellas jurisdicciones en las que el director no adopte la decisión definitiva sobre el enjuiciamiento, y la decisión recaiga en la fiscalía, la confianza de la ciudadanía exigirá transparencia y rendición de cuentas. La fiscalía deberá presentar por escrito al director del OISP los motivos por los que decide no iniciar un proceso y, a continuación, el director deberá gozar de discrecionalidad para hacer públicos esos motivos.

2. Autoridad investigadora y jurisdicción

Definir qué investiga el OISP y sobre quién tiene jurisdicción es fundamental para su funcionamiento eficaz y el cumplimiento de su mandato. Es inevitable que la policía se resista a ceder jurisdicción a un nuevo organismo sobre el que no tiene control. Por este motivo, es importante que el alcance de la jurisdicción del OISP esté bien definido para que los demás organismos policiales sepan cuándo surge su deber de presentar una notificación al OISP y cuáles son sus responsabilidades después de la notificación. Una vez informado, el OISP puede invocar sus facultades exclusivas para llevar a cabo una investigación.

a) El OISP como principal organismo investigador

Casi todos los incidentes sobre los que el OISP tiene competencia se superpondrán con las jurisdicciones de otros organismos estatales. Por ejemplo, en los casos de fallecimiento, el médico examinador o forense pueden tener jurisdicción para realizar una investigación. Asimismo, los denunciantes pueden ser objeto de una investigación paralela por parte del servicio de policía como resultado del mismo incidente. La superposición de jurisdicciones no solo puede causar confusión entre todos los organismos involucrados, sino que puede afectar negativamente a la capacidad del OISP para llevar a cabo una investigación verdaderamente independiente: solo un organismo puede ejercer de manera efectiva como investigador principal.

Además, la investigación realizada por el OISP puede resultar en una acusación penal, que constituye la respuesta social más contundente a una presunta infracción, y el OISP debe ser el principal encargado de reunir pruebas para garantizar la integridad de estas en caso de que se celebre un juicio. En consecuencia, a fin de evitar conflictos de intereses, se recomienda que el OISP tenga jurisdicción exclusiva sobre cualquier incidente en el que haga valer su autoridad, y conviene que esto se refleje en la legislación reguladora.

b) Qué investiga el OISP

Por lo general, el mandato del OISP consiste en realizar investigaciones efectivas en relación con fallecimientos, lesiones graves y denuncias de tortura o agresión sexual cometidas por agentes de la policía. Algunos países amplían el mandato para abarcar las desapariciones de personas detenidas bajo custodia policial, los delitos contra la administración de justicia y, al menos en una jurisdicción¹, el director tiene la capacidad de invocar su autoridad cuando considera que existe un interés público significativo.

Cualquiera que sea el mandato específico, este debe definirse escrupulosamente para que los organismos policiales afectados puedan informar de inmediato a su OISP cuando surja un incidente de su competencia. La notificación es fundamental para que el OISP pueda realizar una labor eficaz, dado que desencadena a una serie de medidas importantes para la investigación, y el hecho de que el OISP asuma su función como organismo investigador principal le permite proteger el lugar del incidente, incautar pruebas y entrevistar a testigos.

Dado que la demanda podría superar los recursos limitados de un OISP, tal vez sea necesario realizar un proceso de selección para priorizar los casos en función de su gravedad.

¹ El artículo 55 6) de la Ley de la Policía (Irlanda del Norte), 1998 faculta al Ombudsman de la Policía de Irlanda del Norte a iniciar una investigación por su propia iniciativa “si es conveniente que lo haga en aras del interés público.”

c) A quién investiga el OISP

Aunque esta pregunta puede parecer sencilla (y la respuesta siempre debe incluir a la policía por su papel en la [detención](#) y la privación de libertad) debería prestarse cierta consideración a la jurisdicción sobre aquellos agentes a los que normalmente no se confieren plenos poderes, como alguaciles, auxiliares o agentes en período de prueba. Además, las celdas y centros de detención policial a veces son atendidos por agentes especiales o agentes penitenciarios y la legislación reguladora debería valorar si estos deben incluirse dentro de la jurisdicción del OISP

Las modalidades estándar de responsabilidad penal, como la complicidad y la instigación, el asesoramiento y la conspiración, son pertinentes para estas investigaciones y la responsabilidad penal puede extenderse a las partes involucradas si sus actos u omisiones generan dicha responsabilidad. Algunas jurisdicciones atribuyen responsabilidad penal a los policías que no protegen a las personas bajo su custodia (la asistencia médica es un ejemplo). Además, pueden incurrir en responsabilidad penal los agentes que interfieren deliberadamente en una investigación en curso del OISP, por ejemplo destruyendo o eliminando pruebas. Sobre la base de estos conceptos, la responsabilidad penal puede ampliarse para otorgar al OISP jurisdicción sobre los cargos que tienen una responsabilidad superior/de mando respecto del presunto autor principal.

Los delitos cometidos por agentes de policía fuera de servicio normalmente no están abarcados en el mandato del OISP. Sin embargo, si existe una conexión entre el papel del agente como miembro de la policía y su presunta mala conducta, debería activarse el mandato del OISP. Un ejemplo sería un agente fuera de servicio que se identifica como miembro de la policía para exigir favores sexuales.

3. Investigadores e Investigaciones

Estas investigaciones pueden ser un gran desafío: los investigadores del OISP a menudo se enfrentan a la ley del silencio cuando reúnen pruebas contra un agente sospechoso. En algunas circunstancias, el agente sospechoso cuenta con el apoyo, ya sea explícito o tácito, de los altos mandos de su servicio. Además, si el asunto llega a juicio, el testimonio de los agentes de policía suele gozar de más credibilidad que el de los ciudadanos testigos.

Las investigaciones penales de la policía suelen ser complejas y están sujetas a las presiones contrapuestas de los grupos de interés de la policía, por un lado, y los grupos de ciudadanos involucrados, por el otro. Las investigaciones de delitos como homicidio, tortura, agresión sexual y corrupción requieren competencias técnicas específicas. Si una acusación llega a juicio, los investigadores del OISP probablemente serán llamados a testificar y sometidos a conainterrogatorios minuciosos centrados en la competencia de su investigación. Por lo tanto, la selección de estos investigadores es fundamental para el éxito del organismo.

a) Evitar una imagen de parcialidad: Contratación de antiguos agentes de policía, agentes de policía en comisión de servicio o investigadores sin experiencia policial

Uno de los aspectos prácticos que se plantean a la hora de dotar de personal a un organismo encargado de realizar investigaciones penales importantes, en particular en las etapas iniciales de un OISP, es que el único grupo de candidatos cualificados fácilmente accesible serán funcionarios de policía. Sin embargo, la imagen de parcialidad vinculada al uso de agentes retirados o en comisión de servicio socavarán la confianza de la población.

A pesar de este problema, se recomienda considerar a antiguos agentes como candidatos por los conocimientos que habrán acumulado al realizar investigaciones penales importantes. No obstante, los antiguos agentes no deben participar en ninguna investigación relacionada con el servicio policial en el que trabajaban anteriormente. Asimismo, los antiguos agentes de la policía no deben tener una presencia mayoritaria entre los investigadores del OISP. Los OISP deben hacer un esfuerzo concertado para atraer a candidatos prometedores de otras procedencias y desarrollar un programa de tutoría y capacitación en el marco del organismo. Esta recomendación de permitir la participación de antiguos agentes no se extiende a los agentes en comisión de servicio. El uso de agentes en comisión de servicio dará inevitablemente una imagen de parcialidad, y se ha demostrado que subvierte la eficacia de los organismos de supervisión.

b) Retribuciones, identificación y atuendo

Como se analiza en el siguiente apartado, los investigadores del OISP deben tener las mismas facultades que los agentes de la policía u otras fuerzas del orden que realizan investigaciones complejas. Así, merecen un conjunto de retribuciones similar o mejor que el de los agentes que realizan tareas similares. Los investigadores del OISP deberán portar placas de identificación y chaquetas visiblemente identificables en el lugar del incidente, a fin de diferenciarse de los agentes a los que estarán investigando. Más allá de estos elementos de identificación, en principio no sería necesaria la parafernalia habitual asociada con los agentes de policía: los objetos empleados normalmente en el ejercicio de la fuerza, como armas de fuego, porras y esposas, no serán necesarios dada la remota probabilidad de que lleguen a utilizarse.

c) Diversidad y conciencia cultural de los investigadores del OISP

Con independencia de que los investigadores sean o no antiguos agentes de la policía, el OISP debe velar por que los miembros de su personal sean sensibles a la diversidad de género, racial, étnica y cultural, en particular aquellos que tengan un contacto significativo con la ciudadanía. Esa diversidad contribuye a reforzar el organismo, porque es probable que los investigadores interactúen con una comunidad diversa.

Los investigadores deben recibir educación continua sobre la lucha contra el racismo, la diversidad, la inclusión, la violencia de género y la salud mental. La formación de estos agentes debe incluir enfoques centrados en las víctimas y en la atención del trauma para tratar a las víctimas/supervivientes y las familias que han perdido a seres queridos, y en particular en los casos de presuntas agresiones sexuales.

4. Facultades del OISP en la práctica

La eficacia de un OISP depende de las facultades que se le otorguen. En esta sección se examinan las facultades de los investigadores del OISP y cómo y cuándo se ejercen, así como el deber de la policía de cooperar.

a) Facultades de los investigadores de un OISP

Los investigadores deben tener las mismas facultades que los agentes de policía. Esto suele incluir facultades de detención y privación de libertad y autoridad para solicitar a un tribunal la emisión de órdenes de registro, interceptaciones de comunicaciones y órdenes de producción de documentos. Es especialmente importante que los investigadores estén facultados para acceder a cualquier recinto de la policía u otras fuerzas del orden para recopilar información pertinente sin autorización judicial previa.

b) Notificación inmediata obligatoria y deber de cooperación

La notificación inmediata obligatoria es fundamental para la realización de una investigación eficaz. La demora en la notificación puede resultar en la pérdida de testigos y pruebas. Por lo tanto, las autoridades policiales deben informar inmediatamente al OISP cuando tengan conocimiento de un incidente que pueda considerarse razonablemente que está dentro del mandato de este último, y ello conlleva el deber de todo agente de informar a sus superiores en circunstancias análogas².

Junto con esta obligación de notificar, los OISP necesitan un sistema sólido para la recepción de denuncias tras los hechos. Este sistema de denuncias estará relacionado con acusaciones de tortura, retraso en la divulgación o el diagnóstico de lesiones graves como conmociones cerebrales o fracturas de costillas, y agresión sexual, que suelen ser de carácter histórico.

Una vez que se invoca el mandato del OISP, todos los empleados de la policía tienen el deber inmediato de cooperar con él, y este deber exige que se cumplan las instrucciones que den sus investigadores. Cualquier falta de notificación o cooperación debería tener consecuencias disciplinarias importantes.

c) Protección del lugar del incidente

Por lo general, transcurrirá un tiempo entre el momento del incidente y la respuesta de los investigadores del OISP. En esas circunstancias, es necesario proteger el lugar del incidente para poder documentarlo adecuadamente y recopilar pruebas. Por lo tanto, es recomendable que el servicio de policía objeto de investigación asuma el deber de proteger el lugar del incidente al nivel que cabe esperar de un servicio de policía hasta la llegada del OISP. Una vez protegido el lugar, este puede ser evaluado por peritos encargados del análisis del lugar del delito que trabajen al servicio del OISP.

d) Separación del servicio de los policías involucrados

Todos los agentes involucrados deben permanecer separados de otros agentes, abogados y representantes de la policía hasta que hayan redactado sus notas al nivel que cabe esperar de un agente en un incidente importante, y solo se les debe permitir abandonar el lugar tras haber sido entrevistados o excusados por un investigador del OISP. Puesto que las notas de los agentes suelen constituir la primera rememoración de un incidente, no se les debe permitir la comunicación con terceros hasta que hayan concluido sus notas para evitar (acusaciones de) colusión. Además, los investigadores deben estar facultados para confiscar a un agente los instrumentos de fuerza, la ropa y cualquier dispositivo de grabación, como teléfonos móviles o cámaras corporales.

² Véanse también los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, principios 22 a 25.

e) Notas y declaraciones posteriores al incidente

Con posterioridad a un incidente, los agentes involucrados se dividen en dos categorías: agentes testigos y agentes objeto de investigación.

- **Los agentes testigos** no son susceptibles de acusación penal a causa del incidente. En consecuencia, su deber de cooperar debe incluir la elaboración de notas tras el incidente, así como una declaración obligatoria que conlleva el deber de responder a todas las preguntas pertinentes. Esta obligación es fundamental para muchas investigaciones – en ausencia de otras pruebas convincentes, como grabaciones de vídeo, el resultado de muchas investigaciones depende del contenido de esas notas y declaraciones de los agentes testigos.
- Por el contrario, un **agente objeto de investigación** es susceptible de acusación penal en el marco de las investigaciones centradas en sospechosos. Un principio jurídico clave del derecho penal en muchos países es que cualquier persona sospechosa en una investigación penal no está obligada a declarar ante las autoridades a los efectos de esa investigación; es lo que se conoce como el derecho a guardar silencio o el derecho a no autoinculparse. En este sentido, los agentes objeto de investigación son como cualquier otra persona que incurre en responsabilidad penal – no están obligados a redactar notas tras el incidente ni a prestar declaración a los investigadores. Los derechos y deberes de los agentes deben estar previstos por contrato, de modo que no haya malentendidos durante una investigación del OISP.

f) Pruebas relativas al agente objeto de investigación: Pruebas físicas tras el incidente y conservación de datos y registros

Si bien pueden plantearse cuestiones de autoinculpación respecto de las notas y declaraciones elaboradas por un agente objeto de investigación *tras* el incidente, estas preocupaciones no deben extenderse a las pruebas físicas, como la ropa de dicho agente, las fotografías de las lesiones o la recogida de residuos de pólvora porque, en el momento en que se produjeron esas pruebas, no existía una posible responsabilidad penal. Por consiguiente, esto implica que los agentes del OISP deberían poder acceder a ellas sin necesidad de una orden judicial.

Los servicios policiales generan grandes cantidades de datos sobre sus operaciones, como grabaciones de llamadas telefónicas, comunicaciones dentro de vehículos, grabaciones de vídeo e informes de detención. El deber de cooperar debe abarcar el deber de conservar y facilitar al OISP cualquier registro que este solicite. Esta obligación debería extenderse a las notas elaboradas por el agente objeto de investigación antes de que se activara el mandato del OISP, dado que no había sospecha de delito en torno a esas notas en el momento en que se elaboraron. Por ese mismo motivo, también deberían facilitarse los registros relativos a la formación de los agentes objeto de investigación, así como sus archivos personales; a menudo estos permiten comprender mejor el presunto grado de conocimiento de un agente en el momento del incidente y, cuando se crearon esos registros, no se había incurrido en responsabilidad penal.

5. Pruebas forenses

a) Servicios de pruebas forenses

Los organismos policiales suelen recurrir a una unidad forense estatal para realizar análisis toxicológicos, balísticos, de detección de rastros de sangre, descifrado de datos informáticos y toma de muestras de ADN. El OISP necesita tener acceso a todos esos servicios, y probablemente la mayoría de las jurisdicciones no cuenten con servicios forenses que no estén bajo la autoridad policial o trabajen en estrecha colaboración con la policía. Existen formas de reducir los posibles conflictos si no se dispone de servicios forenses independientes, por ejemplo:

- Preservar el anonimato de los envíos de todos los organismos de investigación para garantizar que los expertos no introduzcan sesgos inconscientes en sus exámenes;
- Desarrollar un protocolo de colaboración con un servicio forense fuera de la jurisdicción; o
- Permitir que el OISP someta el informe forense en cuestión a un nuevo examen por parte de un experto de su elección.

b) Autopsias o exámenes post-mortem

En un incidente mortal en el que esté involucrada la policía, el informe de la autopsia es una prueba fundamental para tratar de determinar las circunstancias que rodearon la muerte. Las conclusiones del informe suelen ser determinantes para abordar cuestiones fundamentales como si se trató de un homicidio, un suicidio o una muerte accidental. Por consiguiente, se deben tomar todas las medidas razonables para garantizar una autopsia exhaustiva e independiente.

Entre esas medidas estarían:

- La notificación inmediata al OISP de cualquier fallecimiento en el marco de la interacción con la policía o bajo custodia policial;
- El traslado del cuerpo a la custodia del OISP y documentación de la cadena de custodia;
- Una autopsia realizada por un patólogo forense cualificado con documentación completa de la autopsia y en presencia de agentes del OISP únicamente durante la autopsia;
- La revisión por un patólogo externo de todas las muertes sospechosas; y
- La posibilidad de que la familia del fallecido cuente con un patólogo de su elección presente en la autopsia u obtenga una segunda autopsia antes de entregar el cuerpo.

Para obtener más información, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas establece normas mínimas para la realización de autopsias.

c) Sospecha de tortura

En casos de denuncias de tortura, las pruebas médico-legales son fundamentales y los exámenes forenses de las víctimas deben seguir las normas establecidas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), que ayudan a determinar si el estado físico y psicológico de las víctimas es coherente con su relato de la presunta tortura. El Protocolo de Estambul regula los principios fundamentales para la investigación y documentación efectiva de la tortura y otros malos tratos, ofrece orientación sobre los procedimientos que deben seguirse en las investigaciones de tortura u otros malos tratos y puede ser un instrumento importante de uso y consulta para los OISP.

6. Investigaciones exhaustivas y oportunas

Todos los interesados deberían beneficiarse de una investigación rápida, tanto las víctimas y los denunciados que desean obtener respuestas como los investigados que, sin lugar a dudas, preferirán que se disipe cualquier sombra de duda sobre su conducta. Los retrasos inaceptables contribuyen a que el público se cuestione si el OISP dispone de los recursos necesarios o se gestiona de manera deficiente.

Algunas demoras son inevitables. Ciertas investigaciones requieren informes de expertos procedentes de servicios externos, lo que exige tiempo. Además, las investigaciones relacionadas con personas desaparecidas, por su propia naturaleza, pueden permanecer abiertas durante años.

En la disyuntiva entre la minuciosidad y la rapidez de las investigaciones, debería imponerse la primera. En aras de lograr un equilibrio, se recomienda que las investigaciones concluyan en un plazo razonable. La Unidad de Investigaciones Especiales (SIU) de Ontario ha adoptado la práctica de realizar investigaciones en un plazo de 120 días. Si estas se prolongan más de 120 días, el OISP hará pública la demora, así como los motivos de esta, siempre y cuando no comprometan la investigación. En la mayoría de los casos, estos informes transmitirán al público confianza en que la investigación permanece activa. Además, servirá al director del OISP como recordatorio de los casos pendientes.

EJEMPLOS DE PAÍSES



Irlanda del Norte: Ombudsman de la Policía de Irlanda del Norte (PONI)

Además de tener jurisdicción sobre el Servicio de Policía de Irlanda del Norte, el [PONI](#) investiga incidentes que involucran a la Policía del Puerto de Belfast, la Policía del Aeropuerto Internacional de Belfast, la Policía del Ministerio de Defensa y el Organismo Nacional de Lucha contra la Delincuencia (cuando opera en Irlanda del Norte). Dispone de un sistema de llamadas de emergencia 24 horas al día, siete días a la semana, y ofrece orientaciones a la policía para que notifiquen los incidentes. En sus inicios, el PONI contrató a investigadores de todo el mundo para contar con su experiencia y evitar la percepción de sesgo asociada con la contratación de antiguos agentes de policía locales. El PONI tiene una Dirección de Investigaciones Históricas que investiga las denuncias relacionadas con el conflicto (*the Troubles*) de 1968.



Kenya: Autoridad Independiente de Supervisión de la Policía (IPOA)

En Kenya, la [IPOA](#) se creó en 2011 a raíz de las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre la violencia posterior a las elecciones del país. Está dirigida por una junta y gestionada por un director. La legislación reguladora impone requisitos estrictos a los miembros de su junta. Los miembros de la junta deciden en común formular recomendaciones de medidas ulteriores, como la presentación de cargos o la adopción de medidas disciplinarias, al final de una investigación. La ley que rige la IPOA establece claramente que el hecho de que un agente de policía no informe a la IPOA de los incidentes en los que el uso de la fuerza haya resultado en una muerte, lesiones graves u otras consecuencias graves constituye una falta disciplinaria.



Sudáfrica (República de): Dirección Independiente de Investigación Policial (IPID)

La necesidad de un organismo de investigación que investigue cualquier mala conducta policial está consagrada en la Constitución. El único organismo que puede destituir al director de la [IPID](#) es el parlamento del país mediante una mayoría de dos tercios de los votos en la Asamblea Nacional. Respecto de la cuestión de si la IPID tiene jurisdicción sobre la mala conducta de los agentes de policía que se encuentran fuera de servicio, la legislación reguladora dispone que debe existir “una conexión suficiente entre su empleo como agentes de policía y sus actos ilegales”. La IPID publica un informe anual con estadísticas detalladas, indicadores de desempeño y cuestiones administrativas y presupuestarias, lo que permite a los lectores interesados conocer las tendencias en el uso de la fuerza por la policía, así como las respuestas por parte de la Dirección.



Ontario (Canadá): Unidad Especial de Investigación (SIU)

Esta provincia del Canadá estableció su [SIU](#) en 1990, por lo que se trata de uno de los más antiguos del mundo. En todos aquellos casos en que un agente de policía en servicio causa muerte o lesiones graves o es objeto de una denuncia de agresión sexual, la SIU tiene autoridad para llevar a cabo una investigación penal. A diferencia de lo que sucede con muchos otros OISP, es su director y no la fiscalía quien toma la decisión de interponer una acusación penal. Los agentes implicados se dividen en dos categorías: agentes testigos y agentes objeto de investigación. Los agentes testigos no son susceptibles de acusación penal y tienen la obligación profesional de facilitar sus notas posteriores al incidente y prestar declaración ante los investigadores de la SIU. Los agentes objeto de investigación, por su parte, no tienen la obligación de elaborar notas ni prestar declaración ante la SIU. La jurisdicción de la Unidad se ha ampliado recientemente para incluir los incidentes en los que un agente dispara un arma de fuego contra una persona pero nadie resulta herido.



Jamaica: Comisión Investigadora Independiente (INDECOM)

La aplicación de la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Michael Gayle c. Jamaica* resultó en la creación de la INDECOM en virtud de una ley independiente en el año 2010. La INDECOM investiga todos los tiroteos que involucren a agentes que estén o no de servicio. La ley por la que se rige la INDECOM dispone que “no estará sujeta a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad, y la destitución de su comisionado requiere una resolución dictada por las dos cámaras del parlamento”. No obstante, en virtud de una decisión adoptada en 2020, el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido, estableció que la INDECOM no tiene autoridad para presentar una acusación penal. La Ley autoriza a la INDECOM a acudir a los lugares de los incidentes, tomar el control y preservar el lugar. Las directrices internas de la Comisión disponen que las investigaciones deben concluirse en un plazo de entre 30 y 60 días. Además de publicar informes trimestrales, la INDECOM emite en ocasiones informes temáticos sobre los patrones de abuso que detecta en su trabajo. Por ejemplo, en 2014, emitió un informe sobre los patrones de incidentes mortales durante las operaciones policiales planificadas. Desde que se creó la INDECOM, los asesinatos que involucran a la policía se han reducido, como mínimo, en un 25%.

RECURSOS CLAVE: NORMAS Y DIRECTRICES

Normas y recomendaciones internacionales:

- [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente](#), La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990
- [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\)](#), Reglas 57 y 71.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas \(2016\)](#).
- [Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes \(Protocolo de Estambul\)](#), (edición de 2022), 29 de junio de 2022.
- [Principios sobre la protección y la promoción de la Institución del defensor del pueblo](#), adoptados por la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho en su 118º Sesión Plenaria, marzo de 2019 (“Los Principios de Venecia”).

Normas y recomendaciones regionales:

- Jonny Byrne y William Priestly, [Mecanismos de supervisión de la policía en los Estados miembros del Consejo de Europa](#), septiembre de 2015, Council of Europe Publishing, actualizado en febrero de 2017 por William Priestly (sólo disponible en inglés).
- Consejo de Europa, [Observaciones de la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho \(Dirección General de Derechos Humanos\) sobre el Proyecto de Ley de Ucrania sobre la Oficina Estatal de Investigaciones](#), 8 de junio de 2015.
- Consejo de Europa, [Informe al Gobierno georgiano sobre la visita a Georgia realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes \(CPT\) del 10 al 21 de septiembre de 2018](#), CPT/Inf (2019) 16 (sólo disponible en inglés).

RECURSOS CLAVE: HERRAMIENTAS PRÁCTICAS Y MANUALES

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), [Manual sobre responsabilidad, supervisión e integridad de la Policía](#), julio de 2011.
- Open Society Justice Initiative, [¿Quién controla a la policía? La función de las investigaciones penales de los agentes estatales](#), mayo de 2021 (sólo disponible en inglés).
- African Policing Civilian Oversight Forum (APCOF), Documento de políticas, [Fortalecimiento de la independencia de la Dirección Independiente de Investigación Policial](#), 16 de febrero de 2017 (sólo disponible en inglés).
- Comisión de Integridad de la Policía de Nueva Gales del Sur, [Informe anual 2012-2013, Parte 4: Investigación de faltas graves de conducta en la policía](#) (sólo disponible en inglés).
- Gould, Chandre y Newham, Gareth, Instituto de Estudios de Seguridad, [El Tribunal Constitucional de Sudáfrica amplía la responsabilidad de la policía](#), 6 de febrero de 2012 (sólo disponible en inglés).

Los agentes de la policía y las fuerzas del orden desempeñan una función sumamente importante en todas las sociedades, lo que permite que los ciudadanos vivan su día a día sin miedo. La profesionalidad y la integridad son condiciones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia. Los agentes de la policía y las demás fuerzas del orden contribuyen a construir una administración de justicia más equitativa manteniendo la ley y el orden, previniendo y combatiendo la delincuencia y preservando la seguridad en las comunidades, al tiempo que velan por el respeto y la protección de los derechos de los sospechosos, las víctimas y los testigos que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Su labor también es fundamental en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

A pesar de que existe una gran cantidad de manuales, directrices y otras herramientas sobre mejores prácticas policiales de carácter internacional, regional y nacional, la sensibilización, la accesibilidad y la formación en relación con las normas pertinentes siguen siendo un desafío para los responsables de la adopción de políticas y los agentes de la policía. Las notas de referencia que figuran en este conjunto de herramientas prácticas para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos reúnen leyes, normas, prácticas, orientaciones y ejemplos internacionales de las formas más eficaces de mejorar la actuación y la protección en lo que respecta a los derechos humanos. Estas notas de referencia pueden servir de base para reformar los cuerpos de policía, mejorar la eficacia, la equidad y la transparencia de las actividades de la policía y de otras fuerzas del orden, y reducir los riesgos e incentivos para el recurso a la tortura y otras formas de coacción.

RECONOCIMIENTOS

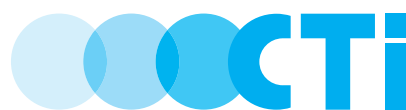
Esta nota de referencia ha sido elaborada por **Ian D. Scott**. Ian fue Director de la Unidad Especial de Investigaciones de Ontario, Canadá (2008-2013) y Profesor visitante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Western Ontario en London, Canadá (2017-2018). Es coautor de la publicación de Open Society Justice Initiative "[Who polices the police? The role of independent agencies in criminal investigations of State agents](#)" (¿Quién controla a la policía? La función de las investigaciones penales de los agentes estatales).

Esta nota de referencia se ha elaborado en colaboración con



En esta publicación se utilizan el estilo editorial y las convenciones de nomenclatura de la CTI.

Los enlaces que se ofrecen en la presente publicación tienen por objeto facilitar la comprensión del lector y son correctos en el momento de la publicación de esta nota. Las Naciones Unidas no se responsabilizan de que la información que figura en ellos ni en ningún sitio web externo sigan siendo exactos.



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG

© CTI2024 Derechos reservados. El contenido de esta publicación puede citarse o reimprimirse libremente, a condición de que se cite adecuadamente la fuente. Las solicitudes de reproducción y/o traducción de la presente publicación deben dirigirse a la CTI o la UNODC. Los ejemplos que se incluyen en esta herramienta se basan en información de dominio público. La CTI acogerá con agrado cualquier corrección o actualización, cuando proceda.

Para más información, póngase en contacto con info@cti2024.org

 <https://cti2024.org>

 [Twitter @CTI2024](https://twitter.com/CTI2024)

 [LinkedIn @CTI2024-Convention against Torture Initiative](https://www.linkedin.com/company/cti2024)